

14/10/68

CONTRATO DE PRESTAMO

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, en lo adelante llamado "el Banco", persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, representado por su Presidente y Representante Legal, el señor Enrique Ortez Colindres, natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras; Y DE OTRA PARTE: LA REPUBLICA DE GUATEMALA, que en este documento será llamada también "el Prestatario", representada por su Gobierno en la persona de su Ministro de Hacienda y Crédito Público, el señor Mario Fuentes Pieruccini, natural de la República de Guatemala, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala; ambos debidamente autorizados para este acto, HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

W


ARTICULO I

EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección 1.1. - El Préstamo. El Banco con arreglo a lo ~~estipulado en este~~ Contrato, en lo adelante llamado "el Contrato", se compromete y obliga a dar un préstamo al Prestatario hasta la suma máxima de UN MILLON SESENTISIETE MIL DOLARES (US\$ 1.067.000.00) moneda de los Estados Unidos de América, destinados a financiar los bienes y servicios requeridos por el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) del presente Contrato. El Prestatario se reconoce liso y llano deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que se desembolse de acuerdo con este Contrato se denominará "Principal". En consideración a que el Préstamo tendrá, en parte, como fuente de financiamiento recursos obtenidos por el Banco mediante el Contrato de Préstamo No. 132-SF/CA, celebrado el 26 de abril de 1967 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo adelante llamado BID), y el Banco, determinados términos, condiciones y estipulaciones de dicho Contrato aplicables a éste, deberán ser cumplidos por el Prestatario. Cada vez que en este contrato se mencione la palabra "dólar" o "dólares", se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América.

mi
JST

Sección 1.2.- El Proyecto. Este préstamo tiene por objeto única y exclusivamente facilitar al Prestatario los recursos financieros para cubrir los gastos en que se incurran para realizar el Proyecto consistente en la construcción de la carretera Padre Miguel-Anguiatú (CA-12) de la República de Guatemala, de acuerdo con la localización y especificaciones contenidas en el proyecto presentado al Banco por el Prestatario, Cada vez que en el Contrato se diga: "el Proyecto" se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección. -----

Sección 1.3.- Otras Obligaciones. El Prestatario se compromete a lo siguiente: -----

- a-) Determinar de acuerdo con el Banco y previamente a su obtención, los bienes o servicios que se adquirirán con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones;-----
- b-) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;-----
- c-) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras y servicios que se financiarán con los fondos de este préstamo;---
- d-) Suministrar al Banco con la periodicidad que éste señale, informes de progreso de los trabajos, y al final de éstos, un informe global;
- e-) Mantener libros y registros relacionados con el Proyecto de conformidad con sanas prácticas de contabilidad, generalmente aceptadas,

ME


capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y en los cuales se puede verificar el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y fiscalizados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesarios. Los libros y registros así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquier otra operación relacionada con el Proyecto, estarán sujetas en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco o el BID consideren razonable efectuar, hasta cinco años después de terminada la obra;-----

- f-) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido;-----
- g-) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento de la carretera por construir y prestar debida consideración a las recomendaciones que el Banco formule al respecto;-----
- h-) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco en concepto de amortización de capital y pago de intereses;-----
- i-) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica y las estipulaciones pertinentes que se deri-

WJ


van del contrato o contratos mediante los cuales el Banco ha
obtenido los recursos que se destinarán a este préstamo, en
este caso del BID;-----

j) A no pagar con recursos provenientes del Préstamo, salarios,
dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remun-
neración, a empleados de su Departamento o Dirección de Cami-
nos o de cualquiera otra dependencia gubernamental;-----

k) A que las obras y construcción relativas al Proyecto sean rea-
lizadas únicamente con firmas constructoras calificadas por el
Prestatario y aceptables para el Banco, centroamericanas o nor-
teamericanas, o asociación entre ellas, las que deberán ser selec-
cionadas por el método de licitación pública;-----

El Prestatario deberá presentar al Banco un ejemplar de cada
una de las actas de adjudicaciones de obras y un ejemplar de ca-
da proyecto de contrato a celebrarse con los respectivos contra-
tistas. Dicho proyecto de contrato será sometido al Banco a los
efectos de su aprobación;-----

l) Utilizar el sistema de licitación pública en la adquisición de ma-
quinarias, equipos y otros bienes relacionados con el proyecto
y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras,
cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda en
cada caso del equivalente de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00).

10


El procedimiento de licitaciones deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta que no se halle en oposición con las leyes aplicables en Guatemala y los propósitos de este préstamo;-----

- m) Permitir al Banco y al BID examinar los bienes, lugares, trabajos, construcciones y documentación administrativa, técnica y contable del respectivo proyecto; y-----
- n) Reconocer al Banco la suma de hasta DOS MIL QUINIENTOS DOLARES (US\$ 2.500.00), para cubrir gastos de inspección y vigilancia.-----

ARTICULO II

INTERESES, FLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

Sección 2.1. - Intereses. El Prestatario reconoce y pagará intereses a razón del cinco y un cuarto por ciento (5-1/4%) anual. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero a más tardar dentro de los seis meses siguientes al primer desembolso, en la fecha que el Banco estipule y los subsiguientes pagos se harán en igual día de cada seis meses, mientras no se haya pagado totalmente este préstamo. La aceptación por el Banco de pago de intereses después del vencimiento de este préstamo, no significará prórroga del mismo.

14) 

Sección 2.2. - Comisión de Compromiso. El Prestatario pagará, además una Comisión de Compromiso del tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados, la que comenzará a devengarse a partir de la fecha del presente contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares. El primer pago de esta comisión vencerá y será pagadero a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la firma de este contrato, en la fecha que el Banco estipule.

Sección 2.3. - Pagos. El Prestatario deberá amortizar el principal al Banco en un término máximo de veinte (20) años incluyendo cuatro (4) de gracia a contar de esta fecha. La amortización del préstamo se efectuará mediante el pago de treinta y dos (32) cuotas iguales, semestrales y consecutivas, equivalentes a TREINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTITRES CON 75/100 (US\$ 33.343.75) DOLARES, debiendo pagar la primera una vez transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses a contar de la fecha de este contrato, y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha cada seis meses, mientras no se haya pagado totalmente este préstamo. El Prestatario amortizará el préstamo de la siguiente manera: un ochentitrés punto treinta y tres por ciento (83.33%) de cada cuota de amortización será pagadera en dólares y un dieciseis punto sesenta y siete por ciento (16.67%) en Quetzales por su respectivo equivalente en dólares en la fecha en que se efectúe el pago.

Sección 2.4. - Imputación y Lugar de Pago. Los pagos efectuados por el Pres-

15


tatario deberán ser imputados, en primer lugar a los intereses y comisiones adeudados, y luego al saldo, si lo hubiere, de las amortizaciones vencidas del principal. Todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, D.C. República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno. -----

Sección 2.5 Pago en día feriado. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección 2.6. - Pagos Anticipados. El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuar el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará en el orden a que se refiere la Sección dos punto cuatro (2.4) de este contrato, y cualquier suma que se impute al pago del principal deberá ser aplicada a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de su vencimiento. -----

Sección 2.7 Pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con

led
[Handwritten signature]

los intereses y comisiones pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos será la que el Banco determine, -----

Sección 2.8.- Inspecciones. El Prestatario deberá permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo como los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo además la revisión de los registros y documentos relacionados con el Proyecto, que el Banco estime conveniente conocer, -----

ARTICULO I I I

CONDICIONES PREVIAS

Sección 3.1.- Condiciones Frevias. Previamente al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso y con excepción al caso previsto en la Sección tres.dos (3.2), el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos que se mencionan a continuación:

- a-) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y constituye una obligación válida para el mismo Prestatario, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala.-----
- b-) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo represente en todo lo relativo a la ejecución de este contrato de préstamo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección ocho.dos (8.2) y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas.-----

140



- c-) Planos y especificaciones definitivas del proyecto. -----
- d-) Programa de ejecución de las obras, lo mismo que del uso de los fondos de este préstamo y plan de mantenimiento. -----
- e-) Una declaración escrita describiendo los procedimientos relativos a la contratación de la firma consultora a que se refiere la Subsección uno.tres 1) (1.3-1) y un ejemplar de la proforma del contrato, el cual debe incluir, sin estar necesariamente limitado a: i) la preparación de documentos de licitación y estimados de costos del Proyecto (o proyectos); ii) la evaluación de ofertas y presentación de recomendaciones para adjudicación; iii) asistencia en la preparación de documentos de contrato para construcción y labor similar; iv) asistencia en las negociaciones de contrato y asesoría sobre la aceptabilidad y equidad del contrato final; y, v) supervisión e inspección de las operaciones del contratista (o contratistas) y certificación del trabajo del contrato ejecutado y de las solicitudes de pago del contratista (o contratistas). -----
Dicha declaración escrita y el ejemplar de proforma de contrato (o contratos) de los servicios de ingeniería deberán ser presentados por el Prestatario y aprobados por el Banco antes que se contraigan tales obligaciones. -----
- f-) Copia de los documentos relativos a la licitación de las obras y a la selección del contratista o contratistas que hayan de ejecutarlas. ----
- g-) Informe escrito conteniendo lo siguiente: 1-) Declaración del Prestatario de que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier

naturaleza a que se refiere la Sección seis.seis a) (6.6 a) de este Contrato; 2-) Las sumas y los nombres de las personas que hayan recibido cualquier comisión, dietas, honorarios o pago de cualquier naturaleza que hayan sido hechos o que se haya convenido en hacer a cualquier persona, firma o compañía por servicios relacionados con la ejecución del proyecto;-----

- h) Constancia escrita en la que se establezcan normas, políticas y procedimientos adecuados que seguirá el Prestatario en la ejecución, administración y supervisión del proyecto;-----
- i) Procedimiento para la selección del consultor o supervisor y del contratista o contratistas que se encargarán de la obra; y-----
- j) Nombre y calificaciones del consultor o supervisor y del personal técnico y administrativo que se encargará de la obra, agregando el proyecto de contrato entre el Prestatario y el Consultor o Supervisor.-----

Las condiciones establecidas en los literales c), d), e), f), i) y j) de la presente Sección, se considerarán satisfechas si el Prestatario, al cumplir con las correspondientes del Préstamo No. FCIE-10 suscrito entre ambas partes el 11 de setiembre de 1967, incluye los trabajos de pavimentación financiados con este préstamo.

Sección 3.2. - Condiciones Previas a desembolsos para gastos de la firma consultora. Previo a cualquier desembolso o emisión de documentos de compromiso destinado a cubrir costos de la firma consultora el Prestatario sólo deberá presentar para su aprobación por el Banco la selección

W
ga

de la firma consultora y el contrato. El empleo de cualquier contratista (contratistas) o persona, ciudadanos de los Estados Unidos de América, deberá ser aprobado por el BID.

Sección 3.3.- Fecha de Terminación para el cumplimiento de las Condiciones Previas. Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres.uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de 130 días a contar de la fecha de este Contrato, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado el contrato mediante aviso comunicado al Frestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes.

ARTICULO IV

DESEMBOLSOS

Sección 4.1.- Desembolsos.

- a) Previa solicitud por escrito del Frestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de desembolsos acordado entre ambas partes, contra la presentación de documentos que aseguren, a juicio del Banco, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo.-----
- b) El Banco desembolsará un ochenta y tres punto treinta y tres por ciento (83.33%) del préstamo, en dólares procedentes del préstamo del BID número 132-SF/CA, parte de los cuales servirán para generar moneda nacional conforme al procedimiento de Cartas Especiales de Crédito, y un dieciseis. sesenta y siete por ciento (16.67%) del Préstamo, en Quetzales u otras monedas centroamericanas que formen parte de

W
J

los recursos propios del FCIE. -----

- c-) Los desembolsos que se hagan de acuerdo con este Contrato, se considerarán efectuados cuando: a-) en el caso de costos en moneda extranjera (dólares), en las respectivas fechas en las cuales se han efectuado pagos por las instituciones bancarias designadas de acuerdo con los documentos de compromiso a que se refiere la Sección cuatro punto dos (4.2); b-) en el caso de costos en moneda nacional, en las fechas respectivas en las cuales el Prestatario o quien éste designe, reciba moneda nacional de acuerdo con la Sección cuatro punto tres (4.3) del Contrato; o, c-) en el caso de costos en moneda nacional procedentes de recursos propios del Banco, en la fecha en que el Banco haga el desembolso;-----
- d-) El primer desembolso deberá efectuarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de suscripción del contrato;---
- e-) A menos que el Banco conviniere lo contrario, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad del préstamo a más tardar el 1o. de enero de 1971. -----

Sección 4.2. - Desembolso para los costos en dólares del Proyecto. Para

obtener desembolsos para los costos en dólares, procedentes del préstamo del BID No. 132-SF/CA, el Prestatario podrá solicitar del Banco, la expedición de documentos de compromiso para un Banco de los Estados Unidos de América corresponsal del Banco. Los pagos serán efectuados por medio de cartas de crédito a favor del Prestatario o de quien éste haya

196 

designado, de conformidad con los requisitos documentarios que el Banco requiera. -----

Los servicios y gastos bancarios incurridos de acuerdo con esta Sección y en relación con documentos de compromiso y desembolsos de fondos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados conforme a este Contrato. -----

Sección 4.3.- Desembolsos para costos del Proyecto en moneda de los Países Miembros. Para obtener desembolsos destinados a cubrir costos

del Proyecto en quetzales o en cualquier otra moneda de alguno de los otros países miembros del Banco, el Prestatario podrá solicitar del Banco, conforme el calendario de desembolsos y de acuerdo con los requerimientos del Proyecto, que expida documentos de compromiso de fondos para uno o más bancos en los Estados Unidos de América designados por el Prestatario o por el Banco de Guatemala, comprometiéndose el Banco a reembolsar a tal Banco o Bancos, los pagos que realicen en beneficio del respectivo Banco Central, ya sea a través de cartas de crédito o mediante otro instrumento, todo de acuerdo con los requisitos documentarios que el Banco pueda requerir. Una vez que se expidan los documentos de compromiso, el Banco Central respectivo pondrá a disposición del Prestatario o de la persona a quien éste designe, para los fines del Proyecto, una suma equivalente en Quetzales o en moneda del país miembro de que se trate, todo de conformidad con los procedimientos convenidos por las partes en este Contrato. -----

Sección 4.4. - Otras formas de desembolso. Los desembolsos podrán efectuarse por medio de cualquier otra forma que el Prestatario y el Banco acuerden por escrito.-----

ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección 5.1. - Fecha de Elegibilidad. A menos que el Banco y el Prestatario convengan por escrito en otra cosa, ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, excepto lo ordenado o contratado de acuerdo con el Préstamo No. FCIE-10 suscrito entre ambas partes el 11 de setiembre de 1967.-----

Sección 5.2. - Precio Razonable. El Prestatario se compromete a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, en dólares, de conformidad con la Sección cuatro punto dos (4.2) (excepto servicios profesionales) o en moneda local de acuerdo con la Sección cuatro punto tres (4.3) del Contrato, y tales bienes y servicios, excepto servicios profesionales, serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.-----

Sección 5.3. - Información que debe suministrar el Prestatario. El Presta-

see 

tario deberá, con una antelación no menor de sesenta (60) días a la fecha de ordenar o contratar cualquier bien o servicio, excepto servicios profesionales, a ser financiados bajo este contrato y cuyo costo estimado sea mayor de CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América(US\$5.000.00), hacer llegar por escrito al Banco, la información concerniente a tal bien o servicio, en la manera que el Banco pueda requerir, a menos que éste especifique otra cosa. Se exceptúan los bienes o servicios ordenados o Contratos de conformidad con el Préstamo No. FCIE-10 suscrito entre ambas partes el 11 de setiembre de 1967. -----

Sección 5.4. - Origen de los Suministros. - Todos los bienes y servicios financiados para el proyecto, de acuerdo con el presente Contrato, deberán tener tanto su fuente como su origen en los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), o del Fondo Monetario Internacional o Suiza. -----

Sección 5.5. - Transporte de bienes. - Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de este préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América. -----

ARTICULO VI

ESTIPULACIONES Y GARANTIAS ADICIONALES

Sección 6.1 Desarrollo del Proyecto. El Prestatario deberá hacer que

el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del Proyecto, calendario de trabajo, programa de desembolso y presupuesto detallado, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso, o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes. ---

Sección 6.2. - Utilización de bienes y servicios. El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con el Convenio sean utilizados exclusivamente en el Proyecto. -----

Sección 6.3. - Publicidad. El Prestatario hará arreglos apropiados y satisfactorios al BID y al Banco, para dar publicidad a este Préstamo como un programa del Banco y de la ayuda del Banco Interamericano de Desarrollo en la consecución de los objetivos de la Alianza para el Progreso. Además, el Prestatario colocará en los lugares del Proyecto avisos que señalen con claridad esta información. -----

Sección 6.4. - Notificación sobre Hechos Importantes. El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato, y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades.

Sección 6.5. - Comisiones, Honorarios y Otros Pagos.

a-) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la auto-

pu
JG

rización de este Préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fé. -----

- b-) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados en una manera razonable y satisfactoria para el Banco, y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición.
- c-) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en la Subsección anterior, que haya sido efectuado o que se haya convenido en efectuar, después del período cubierto por el informe a que se contrae la Subsección tres punto uno 1) (3.1 d), indicando si tales pagos se han hecho o deben hacerse sobre la base de honorarios condicionales. -----

Sección 6.6. - Exención de Impuestos.

- a-) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del

Banco;-----

- b-) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Guatemala y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados con recursos distintos del Préstamo.-----

Sección 6.7.- Otros Informes y Supervisiones. El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del Proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el Proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados contratados por el Prestatario.-----

Sección 6.8.- Cesión de Derechos y Prerrogativas. Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea ésta natural o jurídica.

ARTICULO VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES.

Sección 7.1.- Casos de Incumplimiento, Vencimiento Anticipado. Son casos de incumplimiento de este Contrato:

- a-) Que el Prestatario deje de efectuar a su vencimiento y en su totalidad cualquier pago de intereses o de amortizaciones de

te


principal o cualquier otro pago que esté obligado a hacer de conformidad con este Contrato;-----

- b-) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato;-----
- c-) Que cualquier declaración o garantía otorgada en representación del Prestatario, con relación a la obtención de este préstamo o que haya dado o se dé en el futuro, de acuerdo con este Contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial; o-----
- d-) Que haya ocurrido cualquier otro incumplimiento bajo cualquier otro convenio entre el Prestatario o una de sus dependencias y el Banco; en este caso el Banco, a su discreción, podrá declarar, que tal evento es un caso de incumplimiento y a menos de que tal incumplimiento sea subsanado dentro de los sesenta (60) días posteriores a dicha declaración, el principal y cualquier interés devengado se considerarán como vencidos y pagaderos inmediatamente al expirar los mencionados sesenta (60) días.-----

Sección 7.2.- Terminación de los Desembolsos. Transferencias de Bienes al Banco. Se terminarán los desembolsos y se transferirán al Banco los bienes adquiridos en este Préstamo, en el caso de que en cualquier tiempo:

- a-) Haya ocurrido un caso de incumplimiento de este Contrato;

Handwritten initials and a signature in the top right corner.

- b-) Ocurra un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que hace improbable que los propósitos del Préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el Contrato; o-----

- c-) Se haya efectuado un desembolso contraviniendo el Contrato; en cuyo caso el Banco, a su opción, podrá: (i) rehusar emitir nuevos documentos de compromiso; (ii) suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes y que no han sido utilizados, por medio de la emisión de cartas de crédito irrevocables o por medio de pagos bancarios, notificando inmediatamente al Prestatario; (iii) rehusar efectuar desembolsos por otros medios, distintos a los de documentos de compromiso; y, (iv) a su cargo, el Banco podrá ordenar que la propiedad de los bienes, en su caso, financiados bajo este Contrato, sea transferida a favor del Banco, si éstos bienes tienen su origen fuera de Centroamérica, están en condiciones de entrega y no han sido descargados en punto de entrada de Centroamérica. En este último caso queda entendido que cualquier costo relacionado con los gastos de transporte de estas mercancías que hubieren sido financiados bajo este Contrato, se deducirá del Principal. -----

Sección 7.3.- Reembolsos. Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los

10
JD

términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá, a su opción, aun cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en la Sección siete punto dos (7.2) de este Contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas de principal, en el orden inverso al de sus vencimientos. -----

Sección 7.4.- Renuncia de Derechos. Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomado como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. -----

Sección 7.5.- Gastos de Cobranza. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, deberán ser cargadas al Prestatario y deberán ser reembolsados en la forma que el Banco determine. -----

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

no
AV

Sección 8.1.- Fecha de Vigencia. Este Contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio del mismo. -----

Sección 8.2.- Uso de Representantes. -----

- a-) Todos los actos que requiera o permita el Contrato y que deban ser ejecutados por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes debidamente autorizados y todos los derechos del Prestatario o del Banco bajo este documento podrán ser ejercidos por los correspondientes representantes debidamente autorizados. ----

- b-) El Prestatario por medio de su Ministro de Hacienda y Crédito Público designará a una o más personas especificando el nombre y cargo, quienes estarán facultadas para representar al Prestatario en sus relaciones con el Banco, de conformidad con la Subsección precedente. Tales representantes estarán facultados para solicitar desembolsos bajo el Contrato y para firmar cualquiera o todos los documentos que se requieran bajo el mismo, a nombre y en representación del Prestatario. Mientras el Banco no reciba notificación por escrito de la revocación de cualquier designación hecha de conformidad con esta Sección, el Banco podrá aceptar la firma de tales representantes en cualquier documento como prueba evidente de que cualquier acto ejecutado por medio de tal documento está autorizado por el Prestatario. -----

Sección 8.3.- Comunicaciones. Cualquier comunicación o documento dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este Contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a tal parte en las direcciones siguientes:-----

Para el Prestatario:

Dirección Postal: Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Guatemala, Guatemala.

Dirección Cablegráfica: MINHACIENDA

Para el Banco: (dos copias)

Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica
Apartado Postal No. 772
Tegucigalpa, D.C., Honduras, C.A.

Dirección Cablegráfica: BANCADIE
Tegucigalpa, D.C.

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste y el BID,-----

Sección 8.4.- Interpretación y Arbitraje.- Cláusula Compromisoria.

a-) Cualquier divergencia acerca de la interpretación de este Contrato que surgiere entre el Prestatario y el Banco y que no se resuelva por acuerdo entre partes, será considerada y re-

12

suelta conforme al procedimiento señalado en el artículo veinte y cinco (25) del Convenio Constitutivo del Banco.

b-) Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje que será integrado en la forma prevista en el Artículo Veintiseis (26) del Convenio Constitutivo del Banco. -----

Sección 8.5.- Carácter Confidencial. Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con el Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, al BID, al tenor de las estipulaciones contenidas en el referido Contrato de Préstamo No. 132/SF-CA suscrito entre el Banco y el BID. -----

Sección 8.6.- ACEPTACION. Ambas partes, el Prestatario y el Banco, expresan que aceptan el presente contrato, en lo que a cada uno de ellos concierne, y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. ----

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

(EL BANCO)

(EL PRESTATARIO)

[Handwritten signatures and a large flourish over the signature lines]